



**Resolución Dirección Ejecutiva
N° 10/2020**

Montevideo, 30 de marzo de 2020

VISTO: la declaración de emergencia sanitaria emitida por el Poder Ejecutivo.

RESULTANDO Y CONSIDERANDO: I) De acuerdo a lo dispuesto en la Ley N°19.172 el Instituto de Regulación y Control del Cannabis (IRCCA) tiene, dentro de sus competencias, el otorgamiento de licencias para el cultivo de Cannabis psicoactivo a cultivadores domésticos y a Clubes de Membresía.

II) En el marco de ese procedimiento, el IRCCA realiza observaciones que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 del Decreto N°120/014, los interesados tienen 15 días para levantarlas, porque de lo contrario queda sin efecto la solicitud de habilitación. Ello implica que la persona deba retirar en las oficinas del IRCCA toda la documentación presentada e iniciar el trámite nuevamente.

III) De acuerdo al artículo 57 del Decreto N°120/014 dichas licencias tienen una vigencia de 3 años, a contar desde la fecha de su otorgamiento, pudiendo reinscribirse a su vencimiento mediante un trámite ante las oficinas del Correo uruguayo.

IV) Por su parte, el artículo 69 del mismo Decreto establece que los miembros no fundadores de los Clubes de Membresía "deberán inscribirse dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde su aceptación como aspirantes a incorporarse a la Asociación Civil", siendo pasible de sanción aquella Asociación Civil que no tenga a todos sus miembros inscriptos.

V) Que los trámites mencionados deben realizarse en forma presencial en las oficinas del Correo Uruguayo y en las oficinas del IRCCA.

VI) Que el Poder Ejecutivo, en atención a la situación de emergencia sanitaria declarada, exhortó a la población a evitar traslados no esenciales y posibles aglomeraciones de personas. En base a ello, la mayoría de la población se mantiene en su domicilio, como forma de limitar el riesgo de contagio y la propagación del virus, lo que, a la luz de lo ocurrido en otros países, puede continuarse por un lapso de tiempo difícil de estimar en la actual situación.

VII) Teniendo presente lo antes mencionado y como forma de evitar que los diferentes usuarios se trasladen a las oficinas del Correo Uruguayo o a las oficinas del IRCCA para realizar los trámites antes mencionados, resulta necesario suspender los plazos establecidos en el inciso quinto del artículo 55 y en el inciso segundo del artículo 69 del Decreto N°120/014, así como prorrogar el



vencimiento de las licencias de los cultivadores domésticos y de los Clubes de Membresía, hasta que el Poder Ejecutivo disponga el cese de la exhortación a la población de trasladarse.

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley N°19.172, en el Decreto N°120/014 y en el Decreto N°93/2020,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL IRCCA,
RESUELVE:**

- 1º)** Suspender desde el día de la fecha y, hasta que el Poder Ejecutivo disponga el cese de la exhortación a la población a evitar los traslados y actividades no esenciales, los plazos a que refieren el inciso quinto del artículo 55 y en el inciso segundo del artículo 69 del Decreto N°120/014.
- 2º)** Prorrogar, por los motivos y por el plazo mencionado en el numeral anterior, el vencimiento de las licencias de cultivadores domésticos y Clubes de Membresía establecido en el artículo 57 del Decreto N°120/014.
- 3º)** Encomendar al Área de Sistemas y Registros su ejecución.
- 4º)** Publicar en el sitio web institucional del IRCCA.

Firmado por:

- Martín Rodríguez – Director Ejecutivo – IRCCA